



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
AVILES**

SENTENCIA: 00113/2014

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE AVILES**

C)MARCOS DEL TORNIELLO 29,3ª, AVILES TFN.CIVIL 985127811  
Teléfono: TFN PENAL :985127809  
Fax: 985127812

N04390

N.I.G.: 33004 41 1 2006 0003330

**MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000073 /2014**

Procedimiento origen: DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000583 /2006

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.  
Procurador/a Sr/a. JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ  
Abogado/a Sr/a.  
DEMANDADO D/ña\*\*\*\*\*  
Procurador/a Sr/a. BEATRIZ DEL CID CAMACHO  
Abogado/a Sr/a.

En Avilés, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Vistos por DÑA. RAQUEL VILLANUEVA BENÍTEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Avilés, los presentes autos de **MODIFICACIÓN DE MEDIDAS**, que se han seguido ante este Juzgado con el **número 73/2014**, en los que han sido parte demandante, **\*\*\*\*\***, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. López González, y asistido por el Letrado Sr. Rodríguez Tejón, y como demandada, **\*\*\*\*\***, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. del Cid Camacho, y asistida por la Letrado Sra. Junquera de la Vega, ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA**

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de los Tribunales, Sr. López González, en nombre y representación que tiene acreditada en



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



autos de \*\*, se presentó escrito de demanda, en solicitud de Modificación de Medidas, frente a DOÑA \*\*\*\*\*, basada en los hechos y fundamentos de derecho que damos aquí por reproducidos, para terminar suplicando que previos los trámites legales, se dicte en su día resolución por la que se acuerde:

.- Supresión de la pensión compensatoria que el actor viene abonando a la demandada.

.- Subsidiariamente, en el caso que se deniegue la extinción de la pensión compensatoria, se interesa la fijación de una pensión compensatoria con una duración limitada a un año, con un importe de 200€ mensuales.

.- Alternativamente, y de forma subsidiaria, caso de desestimarse las anteriores peticiones, se reduzca la pensión compensatoria que el denunciante viene abonando a la demandada, fijándose una pensión en cuantía fija de 200€ mensuales.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, por auto, se acordó dar traslado a la demandada, emplazándole para que en el plazo de veinte días hábiles contestara la demanda.

**TERCERO.-** La demandada compareció en tiempo y forma, en las actuaciones, a través de escrito de contestación y oposición a la demanda, presentado por la Procuradora de los Tribunales Sra. del Cid Camacho, sobre la base de los hechos y razonamientos jurídicos que damos por reproducidos para terminar suplicando que previos los trámites legales, se proceda a la íntegra desestimación de la demanda, con imposición de costas al actor.

**CUARTO.-** Mediante decreto se tuvo por contestada la demanda, acordándose la citación de las partes a la celebración de la vista prevista legalmente.

El día y hora señalados comparecieron las partes debidamente representadas, tras hacer las alegaciones que tuvieron por pertinente, se recibió el pleito a prueba, practicándose toda la propuesta que fue declarada pertinente con el resultado que obra en autos, quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La demanda rectora de los presentes autos tiene por objeto el ejercicio de una acción de índole personal dirigida a la Modificación de las Medidas acordadas en Sentencia de divorcio dictada en fecha de 19 de septiembre de 2.006, en procedimiento seguido ante este juzgado, por los trámites del mutuo acuerdo, bajo el número de autos 583/2.006.



De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 90.3 y 91 del Código Civil**, tanto en los supuestos de separación ó divorcio tramitados de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro, como en los supuestos de separación o divorcio contenciosos, se admite la posibilidad de MODIFICAR las medidas acordadas en el convenio regulador o en defecto de acuerdo, las decretadas judicialmente.

Para la modificación de dichas medidas, el Código Civil no establece restricciones de tipo cuantitativo, de modo que pueden ser objeto de alteración todas y cada una de las medidas en su día acordadas, con la única excepción de lo dispuesto en cuanto a la liquidación del régimen económico matrimonial.

Sí se imponen, sin embargo, limitaciones de tipo cualitativo, dado que resulta absolutamente necesario que se produzca una alteración de las circunstancias que pueda calificarse como de SUSTANCIAL.

De esta manera, queda garantizado que lo acordado tras los procesos de separación o divorcio, no haya de perpetuarse pudiendo originar situaciones injustas, debiendo de acomodarse a las diversas realidades en las que puedan encontrarse los cónyuges.

La jurisprudencia establece como REQUISITOS que deben concurrir para que pueda entenderse que se han modificado las circunstancias que originariamente se tuvieron en cuenta para la adopción de las medidas, los siguientes:

a) Que los hechos en los que se base, se hayan producido con posterioridad al dictado de la sentencia que fijó las medidas;

b) Que la variación o cambio de circunstancias tenga relevancia legal y entidad suficiente como para justificar la modificación pretendida;

c) Que el cambio de circunstancia sea permanente, o al menos que no obedezca a una situación transitoria;

d) Que se trate de circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad del cónyuge que solicita la modificación, y

e) Que se acredite en forma el cambio de circunstancias.

**SEGUNDO.-** En el caso concreto que nos ocupa, insta la parte actora, la modificación de la medida relativa a la pensión compensatoria establecida a favor de la esposa, solicitando la extinción de la misma, y con carácter subsidiario su reducción y limitación por tiempo de un año, o reducción sin límite de tiempo.

De la prueba practicada y teniendo en cuenta la doctrina expuesta anteriormente, ha de concluirse, que han quedado acreditados los siguientes extremos:



.- Que el matrimonio contraído por Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* se encuentra disuelto en virtud de sentencia dictada con fecha de 19 de septiembre de 2.006, en los autos seguidos ante este Juzgado, por los trámites del mutuo acuerdo, bajo el número 583/2.006.

.- Que en dicha sentencia, se aprobó el convenio regulador estipulado por los cónyuges, fijándose como pensión compensatoria a favor de la esposa, y a cargo del esposo, el 30% de la totalidad de los ingresos netos que percibiese éste, salvo las pagas extraordinarias.

.- Que en la actualidad la pensión compensatoria asciende a la cantidad mensual de 700€.

.- Que Doña \*\*\*\*\*, mantiene una relación sentimental estable y viene prestando servicios de limpieza en distintos domicilios durante los últimos años.

.- Que Doña \*\*\*\*\*, es propietaria de una vivienda sita en la calle \*\*\*, número 3, \*\*\*, de Avilés.

Los anteriores extremos han quedado acreditados a través de la actividad probatoria que ha sido desplegada en este procedimiento, en especial, de la documental obrante en autos.

Pues bien entrando al fondo de la cuestión objeto de controversia, he de señalar que a mi juicio si se ha producido una alteración de las circunstancias que se tuvieron en cuenta a la hora de adoptar la resolución judicial cuya modificación ahora se interesa.

Se constata así de lo actuado y como tal ha sido reconocido por la propia demandada en autos, que la misma ha venido trabajando en distintos domicilios en tareas de limpieza del hogar, y que en la actualidad mantiene una relación sentimental estable.

Igualmente consta acreditado en autos, que la demandada, ha adquirido una vivienda cuya titularidad ostenta de manera exclusiva.

Resulta por tanto evidente que la situación personal, económica y patrimonial de la demandada, ha variado sensiblemente desde que se dictara la sentencia de divorcio, fecha en que la demandada no había accedido al mercado laboral y no gozaba por tanto de ingresos derivados de su trabajo, ingresos que entiendo han contribuido a la adquisición del inmueble cuya titularidad ahora ostenta.

De lo hasta ahora expuesto, se desprende en mi opinión, que en la actualidad, ambos litigantes trabajan, han iniciado nuevas relaciones sentimentales y hacen frente a sus respectivas cargas y responsabilidades.

A mi juicio, por tanto, se han justificado los extremos invocados por el actor en su demanda, para acordar la supresión de la pensión compensatoria fijada en sentencia de divorcio, por lo que no cabe otro pronunciamiento que la





estimación de la demanda declarando procedente la modificación de la medida interesada.

Entiendo que, en el caso que nos ocupa se ha producido tal y como exige el artículo **90 del Código Civil**, una alteración esencial en las circunstancias que en su día determinaron la adopción de la medida que se pretende modificar por el demandante, y que por tanto, procede la extinción de la pensión compensatoria objeto de litis.

**TERCERO.-** Dada la naturaleza especial de este procedimiento, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

En atención a lo expuesto, y vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, Sr. López González, en nombre y representación de DON \*\*\*, frente a DOÑA \*\*\*\*\*, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. del Cid Camacho,

**DEBO DECLARAR Y DECLARO** haber lugar a la modificación instada, y en su consecuencia, ha de procederse a la **extinción de la pensión compensatoria** que fuera acordada a favor de la esposa y a cargo del esposo, en sentencia de divorcio, dictada en fecha de 19 de septiembre de 2.006, en autos seguidos ante este juzgado, por los trámites del mutuo acuerdo, número 583/2.006.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución judicial a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe recurso de apelación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta su sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma, DÑA. RAQUEL VILLANUEVA BENÍTEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Avilés, y su Partido Judicial.





**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y hecha pública por la Magistrado-Juez que la suscribe en Audiencia Pública del mismo día de su fecha, a mi presencia, doy fe.

